



Acuerdo CG/A016/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE LA RECOMENDACIÓN A LAS ÁREAS RELACIONADAS CON EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE PERDIERON SU REGISTRO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2024.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VI. **Catálogo de Puestos.** El catálogo de Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el catálogo General de Puestos del Servicio Electoral Nacional (SPEN) sistema IEEC y el catálogo de Puestos de los Órganos Desconcentrados, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que son instrumentos técnicos jurídicos que tiene por objeto clasificar y denominar los puestos.
- VII. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XII. **Presidencia.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Unidad de Fiscalización.** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/009/2024.** El 29 de enero de 2024, el Consejo General, en su 3ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/009/2024, por medio del cual se aprobó la distribución del financiamiento público para partidos políticos con acreditación y registro ante el IEEC para el ejercicio fiscal 2024.
2. **Resolución CG/126/2024.** El 29 de septiembre de 2024, el Consejo General en su 49ª Sesión Extraordinaria, aprobó la Resolución CG/126/2024, derivada del Dictamen de la



Acuerdo CG/A016/2026

Junta General Ejecutiva, relativo a la pérdida de registro del partido político local Encuentro Solidario Campeche.

3. **Resolución CG/127/2024.** El 29 de septiembre de 2024, el Consejo General en su 49ª Sesión Extraordinaria, aprobó la Resolución CG/127/2024, derivado del Dictamen de la Junta General Ejecutiva, relativo a la pérdida de registro del partido político local Campeche Libre.
4. **Resolución CG/128/2024.** El 29 de septiembre de 2024, el Consejo General en su 49ª Sesión Extraordinaria, aprobó la Resolución CG/128/2024, derivado del Dictamen de la Junta General Ejecutiva, relativo a la pérdida de registro del partido político local Espacio Democrático de Campeche.
5. **Resolución CG/129/2024.** El 29 de septiembre de 2024, el Consejo General en su 49ª Sesión Extraordinaria, aprobó la Resolución CG/129/2024, derivado del Dictamen de la Junta General Ejecutiva, relativo a la pérdida de registro del partido político local Movimiento Laborista Campeche.
6. **Sesión Ordinaria.** Asunto General. Estatus de la liquidación de la liquidación de los partidos políticos locales.
7. **Oficio CE/166/2025.** El 31 de octubre de 2025, los Consejeros Electorales, Mtra. Brenda Noemy Domínguez Ake, Mtra. Victoria del Rocío Palma Ruiz y Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, presentaron el oficio CE/166/2025, dirigido a la C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Directora Ejecutiva de Administración del IEEC, mediante el cual solicitaron se informe el estado que guarda el procedimiento de liquidación y destino de bienes de los partidos locales que perdieron su registro ante el IEEC.
8. **Memorándum DEAPPAP/225/2025.** El 11 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEC, emitió el informe sobre el estatus del procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos, dirigido a la Presidencia del Consejo General del IEEC.
9. **MEMORANDUM DEAPPAP/226/2025.** El 11 de noviembre de 2025 la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC emite el memorándum, en alcance al memorándum DEAPPAP/225/2025
10. **Oficio DEAPPAP/1003/2025.** El 26 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEC, en atención al oficio CE/166/2025, emitió el informe sobre el estatus que guarda la liquidación de los otrora partidos políticos.
11. **Oficio CE/210/2025.** El 10 de diciembre de 2025, el Consejero Electoral Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, solicitó mediante oficio a la Titular de la Asesoría Jurídica la elaboración del Acuerdo intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXHORTA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PARA QUE, EN SU CALIDAD DE INTERVENTORA, CONCLUYA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE PERDIERON SU REGISTRO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2024 (sic), mismo que se sometió a



Acuerdo CG/A016/2026

consideración el día 16 de diciembre en la 12° Sesión Extraordinaria, se incluyó en el orden del día, sin embargo se votó en contra y no fue aprobado.

12. **MEMORANDUM PCG/807/2025.** El 16 de diciembre de 2025, la Presidenta del IEEC remitió la información de la Directora Ejecutiva de Administración, del estatus que guarde el procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales.
13. **OFICIO CE/030/2026** El 12 de febrero de 2026, la Licda. Nadine Abigail Moguel Ceballos, Consejera Electoral del Consejo General del IEEC, solicita el estatus de liquidación de los otrora partidos políticos, a la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEC.
14. **Oficio CE/031/2026.** El 12 de febrero de 2026, la Licda. Nadine Abigail Moguel Ceballos, Consejera Electoral del Consejo General del IEEC, con el asunto DEAPPAP/0105/2026; dirigido a la C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Directora Ejecutiva de Administración del IEEC, mediante el cual solicitaron los lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
15. **MEMORANDUM DEAPPAP/0054/2026.** El 20 de febrero de 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEC, dio respuesta al oficio CE/030/2026.
16. **OFICIO DEAPPAP/0163/2026.** El 3 de marzo de 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEC, en atención al oficio CE/031/2026.
17. **OFICIO CE/043/2026.** El 3 de marzo de 2026, la Licda. Nadine Abigail Moguel Ceballos, Consejera Electoral del Consejo General del IEEC, en seguimiento a los oficios DEAPPAP/245/2025 y DEAPPAP/0054/2026 relacionados con el estatus de la liquidación de los otrora partidos políticos locales, dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC.
18. **Oficio CE/045/2026.** El día 3 de marzo de 2026, las Consejeras Electorales remitieron escrito del Partido Encuentro Solidario a la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC para que realice trámites administrativos correspondientes.
19. **Oficio CE/046/2026.** El día 4 de marzo de 2026, la Consejera Electoral Maestra Victoria del Rocío Palma Ruiz, envió oficio a la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC para que informe cronológicamente detallado de todas y cada una de las actuaciones y actividades realizadas en su carácter de liquidadora por la pérdida de los 4 otrora partidos políticos estatales.
20. **Oficio DEAPPAP/0173/2026.** la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC de Campeche, dio respuesta al oficio UFRPAP/038/2025 y remite tres dictámenes técnicos de los bienes de otrora partido político.
21. **OFICIO DEAPPAP/0178/2026.** El día 9 de marzo de 2026, la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC de Campeche, dio respuesta al oficio CE/043/2026.



Acuerdo CG/A016/2026

22. **Oficio DEAPPAP/184/2026.** El 10 de marzo de 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEC, en atención al oficio CE/046/2026, emitió el informe sobre el estatus que guarda la liquidación de los otrora partidos políticos.
23. **OFICIO CE/057/2026.** El día 19 de marzo de 2026, la Licda. Nadine Abigail Moguel Ceballos Consejera Electoral envió oficio a la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC, en alcance al Oficio CE/031/2026.
24. **Oficio CE/045/2026.** El día 23 de marzo de 2026, las Consejerías Electorales Mtra. Brenda Noemy Domínguez Ake, Mtra. Victoria del Rocío Palma Ruiz y Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos mediante oficio solicitaron a la Titular de la Asesoría Jurídica la elaboración del presente Acuerdo, para ser sometido a consideración del Consejo General en la próxima Sesión a celebrarse.
25. **Oficio CE/064/2026.** El día 25 de marzo de 2026, la Consejera Electoral Maestra Victoria del Rocío Palma Ruiz, envió oficio la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC mediante el cual solicitó de nueva cuenta detalle cronológicamente de todas y cada una de las actuaciones y actividades realizadas en su carácter de liquidadora por la pérdida de los 4 otrora partidos políticos estatales.
26. **OFICIO CE/069/2026.** El 25 de marzo de 2026, la Licda. Nadine Abigail Moguel Ceballos Consejera Electoral envió oficio a la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC, en seguimiento a los oficios DEAPPAP/245/2025 y DEAPPAP/0054/2026 relacionados con el estatus de liquidación de los otrora partidos políticos locales, se solicita informe sobre el estado de la etapa de avalúo de bienes.
27. **OFICIO DEAPPAP/0227/2026.** El día 26 de marzo de 2026, la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC dio respuesta al oficio CE/057/2026.
28. **Informe.** El 24 de abril de 2026 la Junta general ejecutiva en la sesión ordinaria la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC y dio a conocer el estatus administrativo del procedimiento de los partidos políticos locales.
29. **OFICIO DEAPPAP/0280/2026.** El día 29 de abril de 2026, la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC informa a la Presidencia del IEEC de la retención de recursos bancarios.
30. **Sesión Ordinaria.** El 29 de abril de 2026 rinde informe la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC respecto del procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales.
31. **OFICIO DEAPPAP/0290/2026.** El día 30 de abril de 2026, la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC dio respuesta al oficio CE/069/2026.
32. **OFICIO DEAPPAP/0286/2026.** El día 30 de abril de 2026, la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC dio respuesta al oficio DEAPPAP/0286/2026.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo

**Acuerdo CG/A016/2026**

primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b), c) y f) que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 4 y 24, Bases VII y VIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 5, 44 inciso m), 48 incisos i) y j), 54 inciso e), 98 párrafos primero y segundo y 99, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.
- IV. **Ley General de Partidos Políticos.** Artículos 94 párrafo 1 inciso b, 95 numerales 1 y 3, y 96 numeral 1 y 2, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.
- V. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4 fracciones X y XI, 159, 160, 161, 162, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250 fracción I, 251, 253 fracciones I y IV, 254, 255, 267, 277, 278 fracciones XI, XXIX y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XIII, XVII y XX, 282 fracción XXX y 286 fracción VII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, incisos a) y b), fracción II, incisos a) y b), fracción III, incisos a) y b), 8, 20, 21, 23, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 43, 44 y 45, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Reglamento para la Liquidación y Destino de Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IIEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales.

El IIEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado, está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Local; 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.



Acuerdo CG/A016/2026

SEGUNDA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el INE; así como, para aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejerías, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del Reglamento Interior.

Entre sus atribuciones se encuentra la organización de las elecciones que es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, por lo que el IEEC, organiza las elecciones estatales acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

En ese sentido, es importante señalar que el Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección del IEEC, cuenta con la facultad de emitir todos los acuerdos y determinaciones necesarias para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable. Ello, implica que las actuaciones del Instituto deben observar, en todo momento, los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como realizarse con perspectiva de género, asegurando que cada decisión administrativa o presupuestal responda a estándares de integridad institucional, de conformidad con los artículos 253, fracción I, 254; 255; 278, fracciones XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones, así como en los artículos 7, fracción I, inciso a) y 8 del Reglamento Interior.

TERCERA. Presidencia del Consejo General. La Presidencia del Consejo General, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 20 fracciones XI, XVIII y XXIV del Reglamento Interior.

CUARTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación de los Acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones; y 28 y 29 fracciones I, XI, y XXVII del Reglamento Interior.

QUINTA. Dirección Ejecutiva de Administración. La Dirección Ejecutiva de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 288 fracciones I, II, IX y XIII de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 fracción IV, inciso a) y 40 del Reglamento Interior, le corresponde, administrar, organizar y dirigir conforme a las disposiciones normativas aplicables, los recursos financieros otorgados al IEEC, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales



Acuerdo CG/A016/2026

en el Instituto Electoral, para lo cual deberá cumplir con las diversas obligaciones de disciplina financiera y demás disposiciones normativas que resulten aplicables; realizar los trámites y procedimientos que correspondan, en los términos de la Ley de Instituciones, respecto de la liquidación de los recursos y los bienes que los partidos políticos locales que pierdan su registro y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

SEXTA. Proceso de Liquidación. De conformidad con lo establecido en los artículos 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Instituciones, la pérdida de registro de un Partido Político no tiene efectos en relación con los triunfos que haya logrado obtener en las elecciones según el principio de Mayoría Relativa; sin embargo, dicha pérdida conlleva la cancelación de todo financiamiento público y perderá sus prerrogativas, extinguiendo su personalidad jurídica sin eximir a sus dirigencias y candidaturas de cumplir con todas y cada una de las obligaciones en materia de fiscalización que prevalezca de acuerdo con la normativa aplicable.

Una vez que haya causado estado la resolución que decrete la pérdida del registro, la Dirección Ejecutiva de Administración procederá a solicitarle, dentro de los quince días hábiles siguientes, a quien hubiere fungido como Presidente del respectivo Comité Estatal o su equivalente, del que fuera Partido Político, la entrega de los bienes adquiridos con recursos del financiamiento público estatal, lo anterior en concordancia con el artículo 2 del Reglamento para la Liquidación y Destino de Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales.

Cabe señalar que tratándose del partido político local que pierda su registro después de su primera elección deberá reembolsar el monto del financiamiento público de campañas no erogado, por lo que, una vez que haya causado estado la resolución que decrete tal, la Dirección Ejecutiva de Administración, procederá a solicitarle, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la instancia competente del partido político local, el reembolso del monto del financiamiento público de campañas.

En caso de no hacerlo así, se turnará oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que sea la instancia encargada de realizar el cobro correspondiente al partido político local por medio del procedimiento coactivo que determine; pago que será remitido en su importe total al Instituto Electoral a efecto de que el Consejo General determine lo conducente.

En atención a la pérdida, cancelación o extinción de un partido político local ante el IEEC, de conformidad en lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos, este pierde todos los derechos y prerrogativas establecidas en la ley, extinguiendo la personalidad jurídica del partido político, quedando sujetos sus dirigencias al cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización, hasta la total conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, establecidos en el Reglamento para Liquidación y Destino de Bienes.

El proceso para la liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos locales y las agrupaciones políticas estatales en caso de pérdida, cancelación o extinción del registro ante el Instituto Electoral, constará de cuatro etapas:

- I. Fase de Prevención;
- II. Procedimiento de entrega de los bienes;
- III. Avalúo, y



Acuerdo CG/A016/2026

IV. Liquidación de los bienes.

El término de una etapa dará inicio a la siguiente etapa, hasta la conclusión, lo anterior con fundamento en el artículo 9 del Reglamento para la Liquidación y Destino de Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales.

SÉPTIMA. Exposición de motivos. En relación con la consideración que antecede, la Ley de Instituciones establece en su artículo 159, fracciones III y IV, las causas por las que un Partido Político Local puede perder su registro, entre ellas la falta cumplimiento del porcentaje mínimo de votación exigido.

“ARTÍCULO 159.- Son causas de pérdida del registro de un Partido Político Estatal:

...

III. No obtener por lo menos tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, tratándose de un Partido Político Local; ...

IV. No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos tratándose de un Partido Político Local, si participa coaligado”

El artículo 162 de la Ley de Instituciones, dispone que la pérdida del registro implica la cancelación de todo financiamiento público, la pérdida de prerrogativas y la extinción de personalidad jurídica del partido, no obstante, dicho artículo dispone que exdirigentes y candidatos deben cumplir las obligaciones en materia de fiscalización *“hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de patrimonio”*.

De igual forma, la normativa del propio IEEC, mediante el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, establece que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC esté a cargo de la liquidación de bienes obligaciones y patrimonio de los partidos que pierden registro.

En virtud de lo anterior, cuando un partido pierde su registro, resulta imperativo que el Instituto Electoral proceda a la liquidación conforme a derecho, garantizando rendición de cuentas, la recuperación o destino de bienes, y la determinación pasivos o responsabilidades pendientes.

En la siguiente tabla se advierte la emisión del acto desde el Instituto electoral del Estado de campeche hasta la confirmación de los Tribunales Electorales Federales.

| ACTO IMPUGNADO | EXPEDIENTE TEEC | EXPEDIENTE SALA XALAPA | EXPEDIENTE SALA SUPERIOR |
|---|--|--|---|
| Resolución CG/126/2024 Partido Encuentro Solidario | TEEC/RAP72/2024, TEEC/RAP/73/2024, TEEC/RAP/78/2024 y TEEC/RAP/80/2024. | SX-JRC-2/2025 Sentencia de fecha 16 de enero de 2025, confirmo la sentencia TEEC/RAP/72/2024, TEEC/RAP773/2024, TEEC/RAP/78/2024 y TEEC/RAP/80/2024. | SUP-REC-12/2025 El 29 de enero de 2025, la Sala Superior dictó sentencia en el citado expediente, |



Acuerdo CG/A016/2026

| | | | |
|---|------------------|---|---|
| | | | desechando de plano la demanda. |
| Resolución CG/127/2024 Campeche Libre | TEEC/RAP/76/2024 | SX-JRC-1/2025 Sentencia de fecha 8 de enero de 2025, se confirmó la resolución TEEC/RAP/7672024. | SUP-REC-10/2025 El 29 de enero de 2025, la Sala Superior dictó sentencia en el citado expediente, desechando de plano el recurso de reconsideración. |
| Resolución CG/128/2024 Partido Espacio Democrático | TEEC/RAP/74/2024 | SX-JRC-300/2024 Sentencia de fecha 31 de diciembre de 2024, se confirmó la resolución TEEC/RAP/74/2024. | Se encuentra vencido el término para impugnar y a la presente fecha, no se observa en los estrados de la Sala Superior, impugnación alguna de la sentencia SX-JRC-300/2024, por lo anterior, ha causado estado. |

Aunque la normativa no establece una temporalidad precisa para la conclusión del proceso de liquidación, no debe aprovecharse esta laguna legal para dilatar innecesariamente el procedimiento, puesto que ello incrementa la posibilidad de efectos nocivos, complejidad en la fiscalización y cobro de multas, precisión de deudas, pagos pendientes a proveedores, contingencias fiscales y perpetuación de estructuras burocráticas partidistas que continúan generando gastos administrativos innecesarios. La falta de conclusión rápida, clara y eficaz sobre el destino de los bienes y el dinero público, puede generar una percepción de lentitud, incertidumbre, opacidad e ineficiencia de la autoridad electoral en el cumplimiento de sus atribuciones legales. No dictar medidas apremiantes para la conclusión de este proceso puede interpretarse como una actitud de permisividad, descuido o falta de vigilancia y seguimiento por parte de la autoridad electoral, situación que se agravará conforme nos acercamos al mes de inicio del proceso electoral en este año.

Es así que las facultades implícitas son una herramienta funcional para que la autoridad electoral administrativa asegure la correcta organización, conducción, vigilancia y supervisión de sus atribuciones. para hacer efectiva esta atribución

En ese sentido bajo el principio de definitividad las resoluciones emitidas por el Consejo General CG/126/2024, CG/127/2024 y CG128/2024 y CG/129/2024, han causado firmeza, por lo que no existe congruencia con la existencia aun del proceso de liquidación que permanece abierto o inconcluso, de los otrora Partidos Políticos Locales Movimiento Laborista Campeche;



Acuerdo CG/A016/2026

Campeche Libre; Encuentro Solidario Campeche; Espacio Democrático de Campeche.

Además, cabe señalar que estas Consejerías Electorales han estado pendiente del proceso de liquidación que permanece abierto o inconcluso, solicitando el estado que guarda el procedimiento de liquidación y destino de bienes de los partidos locales que perdieron su registro ante el IEEC.

Tal como lo demuestran los oficios signados por las Consejerías Electorales Mtra. Brenda Noemy Domínguez Ake, Mtra. Victoria del Rocío Palma Ruiz y Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos y sumando a la propuesta de acuerdo presentado por el Consejero Electoral Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXHORTA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PARA QUE, EN SU CALIDAD DE INTERVENTORA, CONCLUYA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE PERDIERON SU REGISTRO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2024” (sic), mismo que se sometió a consideración del Consejo General el día 16 de diciembre en la 12° Sesión Extraordinaria, se incluyera en el orden del día, sin embargo se votó en contra y no fue aprobado.

Cabe señalar que la Consejera Electoral Nadine Abigail Moguel Ceballos mediante los oficios CE/030/2026, CE/031/2026, CE/043/2026, CE/057/2026 y CE/069/2026 ha solicitado información a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, en seguimiento a los diversos oficios dispersos por su parte para que le informen el estatus de liquidación de los otrora partidos políticos locales que perdieron su registro, solicitando informes sobre el estado que guarda ese procedimiento.

Por su parte la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, mediante los oficios DEAPPAP/1003/2025, DEAPPAP/163/2025, DEAPPAP/178/2025, DEAPPAP/0227/2025, DEAPPAP/290/2025, DEAPPAP/225/2025, DEAPPAP/226/2025, y DEAPPAP/054/2025 también le ha dado respuesta a la Consejera Electoral respecto de los procedimientos.

En los expedientes **INE/CG89/2026** y **INE/CG97/2026** se citan ya que corresponden a los Dictámenes Consolidados emitidos por la Comisión de Fiscalización del INE respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales pertenecientes al ejercicio fiscal 2024, mismos dictámenes fueron aprobados por unanimidad en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de marzo de 2026, y el punto de análisis fue dinero público y privado ejercido por los partidos políticos en sus comités nacionales y estatales durante el año fiscal 2024.

El máximo órgano de dirección ordenó la realización de un engrose a los documentos aprobados, este mecanismo legal mandata la incorporación inmediata al texto definitivo de todas las modificaciones, adiciones y precisiones técnicas que fueron discutidas y validadas por el pleno en el transcurso de la sesión, una vez realizado dicho engrose quedan listos para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El procedimiento de liquidación de partidos políticos locales en México no tiene un plazo fijo único y corto (como un número determinado de días), sino que es un proceso consecutivo y variable que depende de la complejidad de los pasivos del partido, pudiendo extenderse



Acuerdo CG/A016/2026

significativamente.

La Presidencia provisional del Consejo General ha realizado diversas acciones y estrategias con la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, con la finalidad de tener el seguimiento e informar periódicamente el estatus que guarda el procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales, ya que de los antecedentes se advierte que existen dictámenes técnicos respecto de los bienes de los partidos políticos en liquidación, además que con fecha 17 de marzo de 2026, a través del sistema de Notificaciones electrónicas del Instituto Nacional Electoral se recibió la notificación del Dicatmen INE/CG89/2026 y la resolución INE/CG97/2026, respecto de los otrora Partidos Políticos Locales, mismos que fueron remitidos a las personas responsables de finanzas de los otrora partidos Políticos Locales.

Además, que con fecha 29 de abril de 2026, mediante el oficio número DEAPPAP70280/2026 la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC informó la retención de recursos bancarios respecto de una cuenta en el procedimiento de liquidación a la Presidencia del Consejo General para su conocimiento.

En consecuencia, estos seguimientos a través de diversos oficios señalados en los antecedentes por diversas Consejerías Electorales, y la Presidencia del Consejo General enviados a la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC se han realizado en un marco legal y ajustado a derecho con la única finalidad que se realice y se concluya dicho procedimiento de conformidad con las atribuciones que señalan los artículos 253, fracción I, 254 y 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche al Consejo General tal como se advierte:

ARTÍCULO 253.- Los órganos centrales del Instituto Electoral, cuya sede es la ciudad de San Francisco de Campeche, son:

- I. El Consejo General;**
- II. La Presidencia del Consejo General;
- III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y
- IV. La Junta General Ejecutiva

ARTÍCULO 254.- El Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

ARTÍCULO 278.- El Consejo General del Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones: I. Expedir el Reglamento que dispone la Base VII, del artículo 24 de la Constitución Estatal, y los demás reglamentos y demás normatividad prevista en esta Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del Instituto;

II. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidencia, de sus comisiones o comités, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;

III. Designar y remover al titular de la Secretaría Ejecutiva por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente la Presidencia y concederle licencia para separarse temporalmente de su cargo;

IV. Designar de entre las personas titulares de las direcciones ejecutivas, a la que se hará cargo del despacho de la Secretaría Ejecutiva durante las ausencias temporales o accidentales de su titular;

V. Designar y remover a las personas titulares de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas conforme a la propuesta que presente la Presidencia y con la debida observancia a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado;



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo CG/A016/2026

VI. Designar conforme al procedimiento que en su oportunidad apruebe el propio Consejo General, en términos de esta Ley de Instituciones y de los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, a las y los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales y a quienes fungirán como presidentas o presidentes, mediante votación de la mayoría de las y los consejeros presentes del Consejo General, a más tardar en la tercera semana del mes de enero del año de la elección;

VII. Resolver sobre los convenios de Fusión, Frente y Coalición que celebren los partidos políticos, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos;

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos, agrupaciones políticas estatales y quienes ostenten una candidatura independiente se desarrollen con apego a la legislación aplicable, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

IX. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes se actúe con apego a la legislación aplicable y a los reglamentos, lineamientos y manuales aprobados por el Consejo General;

X. Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en Distritos uninominales y, en su caso, aprobar los mismos. Lo anterior será aplicable, en caso de que sea delegada la función por parte del Instituto Nacional;

XI. Resolver en los términos de la legislación aplicable el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos, agrupaciones políticas estatales; el otorgamiento y la pérdida de los derechos y prerrogativas que esta Ley de Instituciones otorga a los partidos políticos nacionales debidamente acreditados; emitir las declaratorias correspondientes y disponer su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

XI bis. Determinar antes de la conclusión del proceso electoral correspondiente, qué partidos políticos obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en por lo menos una de las elecciones locales efectuadas, considerando a cada elección como una unidad. En caso de recomposición de cómputos por parte de las autoridades jurisdiccionales, cada consejo electoral, según su competencia, deberá actualizar los porcentajes. Este porcentaje se obtendrá de la sumatoria de la votación válida emitida que realizarán las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia para las elecciones de la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, según sea el caso.

XII. Cumplir con los lineamientos que emita el Instituto Nacional respecto a la impresión de documentos electorales y la producción de materiales electorales, en caso de que dicha función sea delegada por el Instituto Nacional al Consejo General del Instituto determinará lo conducente;

XIII. Cumplir con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional para implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones del Estado, en caso de que dicha función sea delegada por el Instituto Nacional, el Consejo General del Instituto determinará lo conducente;

XIV. Ordenar en su caso, según determine el Instituto Nacional la viabilidad de la realización de conteos rápidos, basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional. De lo anterior, se deberá informar al Instituto Nacional dentro de los tres días posteriores la determinación tomada, a través de la Unidad de Vinculación con los organismos públicos electorales del Instituto Nacional;

XV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado, en caso de que dicha función sea delegada por el Instituto Nacional al Consejo General del Instituto determinará lo conducente;

XVI. Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones y los candidatos independientes en las elecciones de Gobernador, diputados al Congreso del Estado, y presidentes, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales;

XVII. Realizar el procedimiento de registro de los aspirantes a candidatos independientes de Gobernador, las fórmulas de candidatos a diputados locales y planillas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa;

XVIII. Registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coaliciones y candidatos independientes en los términos de esta Ley de Instituciones;

XIX. Registrar las candidaturas a Gobernador que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. Así como las de diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional que presenten los partidos políticos;

XX. Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados locales y planillas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. Así como las listas de asignación proporcional de regidores y síndicos, que presenten los partidos políticos. Haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los consejos distritales y municipales;

XXI. Efectuar el cómputo total de la elección para la asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional, determinar la asignación para cada Partido Político y otorgar las constancias respectivas en los términos de esta Ley de Instituciones;



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo CG/A016/2026

- XXII. Informar al Congreso del Estado sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de los medios de impugnación interpuestos;
- XXIII. Rendir a través de la Unidad de Vinculación el informe anual del ejercicio de las facultades delegadas al Instituto Electoral por el Instituto Nacional;
- XXIV. **Conocer los informes trimestrales y anual que la Junta General Ejecutiva, órganos técnicos y unidades administrativas rindan por conducto de los titulares respectivos; así mismo recibir y conocer los informes trimestrales y anuales del Órgano Interno de Control; a través de su titular;**
- XXV. Resolver los Recursos de Revisión que se interpongan contra actos y resoluciones de los consejos municipales y distritales y de los directores ejecutivos del Instituto y remitir a la autoridad jurisdiccional electoral local los demás medios de impugnación que contra las resoluciones del propio Consejo General se interpongan;
- XXVI. Aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto del Instituto que propongan el Presidente y la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General y remitirlo directamente, una vez aprobado, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado;
- XXVII. **Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente Ley de Instituciones;**
- XXVIII. Fijar las políticas y los programas generales del Instituto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva;
- XXIX. Aprobar el Calendario Oficial de Labores del Instituto Electoral a propuesta de la Junta General Ejecutiva;
- XXX. Conocer el horario de labores del Instituto Electoral aprobado por la Junta General Ejecutiva;
- XXXI. **En su caso, los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejeros, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo;**
- XXXII. En caso de ausencia definitiva de los consejeros electorales propietarios del Consejo General, informarlo de inmediato al Consejo General del Instituto Nacional para los efectos legales correspondientes;
- XXXIII. Tomar la protesta a que se contrae el artículo 116 de la Constitución Estatal, a los servidores públicos del Instituto cuyo nombramiento le corresponda;
- XXXIV. Ordenar en sesión que este celebre para estos efectos cuando las circunstancias así lo ameriten, el cambio inmediato de alguna de las sedes de los consejos distritales y municipales haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente;
- XXXV. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana en los términos que establezca la ley local correspondiente;
- XXXVI. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, la relación de los ciudadanos que integrarán el Congreso del Estado y los ayuntamientos y juntas municipales, después de que los tribunales electorales hubiesen resuelto los recursos que se hubieren interpuesto, y
- XXXVII. **Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable.**

De lo anterior puede asumirse con certeza que el Consejo General cuenta con aquellas atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus fines institucionales como el otorgamiento y pérdida de registro de los partidos políticos locales. De igual forma también cuenta con las atribuciones para hacer efectiva esta atribución mediante el dictado de los acuerdos necesarios como el proyecto de acuerdo que se presenta, aun cuando la atribución de dictar recomendación no esté expresamente detallada en la ley pues, esta autoridad administrativa electoral puede dictar normas, lineamientos, medidas y acuerdos para garantizar la integridad y eficiencia de sus atribuciones y que deriven de los principios rectores de legalidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. Lo anterior permiten a la autoridad electoral la adaptabilidad de sus actuaciones ante situaciones cambiantes o no previstas en las distintas disposiciones normativas

Respecto de la obligación de la Dirección Ejecutiva de Administración; le corresponde:

ARTÍCULO 288.- A la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; le corresponde:

- I. Administrar conforme a las disposiciones normativas aplicables los recursos financieros otorgados al Instituto Electoral, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad;
- II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros,



Acuerdo CG/A016/2026

así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral, para lo cual deberá cumplir con las diversas obligaciones de disciplina financiera y demás disposiciones normativas que resulten aplicables;

III. Formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral;

IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; V. Integrar el proyecto de Manual de Organización, Manual de Procedimientos, así como el Catálogo de Cargos de la Rama Administrativa y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;

VI. Atender debidamente las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral;

VII. Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo del mismo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto Electoral;

VIII. Ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y a los candidatos independientes registrados el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley de Instituciones;

IX. Realizar los trámites y procedimientos que correspondan, en los términos de esta Ley de Instituciones, respecto de la liquidación de los recursos y los bienes que los partidos políticos locales que pierdan su registro;

X. Acordar con el Secretario Ejecutivo del Consejo General los asuntos de su competencia; XI. Actuar como Secretario Técnico en las comisiones de su competencia, asistiendo a las reuniones con derecho a voz;

XII. Auxiliar a la Presidencia y la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, según corresponda, y

XIII. Las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, esta Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

Considerando que la Dirección Ejecutiva de Administración con base en el Artículo 2 del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales señala que será atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del IEEC efectuar y verificar el procedimiento de liquidación en coadyuvancia con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya causado estado la resolución que decrete la pérdida, cancelación o extinción del registro del Partido Político Local o la Agrupación Política Estatal, según sea el caso en relación con el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche están supeditadas a las políticas y acuerdos que dicte este Órgano Superior de Dirección y que de acuerdo con el artículo 7, Fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es obligación de todo servidor público cumplir con las instrucciones de sus superiores jerárquicos siempre que éstos se ajusten a derecho.

Por lo tanto, el Consejo General del IEEC tiene atribuciones explícitas e implícitas para supervisar, regular y verificar que se concluya el proceso de liquidación de los partidos políticos locales que han perdido su registro y considerando de igual manera que tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivo las atribuciones constitucionales y legales en la materia, el cual incluye emitir recomendaciones para que un director o servidor público del IEEC ajuste su actuar a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, en casos de que no cumpla con sus tareas encomendadas, es por lo que corresponde a la titular de la dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, en su calidad de interventora le lo siguiente la ejecución técnica del proceso como liquidador o interventor, y el Consejo General mantiene la autoridad para resolver cualquier hecho o eventualidad no prevista en la reglamentación durante el proceso de liquidación; y a su vez el Consejo General verifica, a través de sus unidades técnicas, que los recursos y bienes del partido en liquidación se utilicen conforme a la ley para cubrir

**Acuerdo CG/A016/2026**

obligaciones, lo cual hasta el momento no ha ocurrido.

Por lo antes expuesto es necesario el pronunciamiento de este Consejo General mediante una recomendación, de conformidad con lo establecido en los numerales 253, 254, 278 y 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en relación con el artículo 7, Fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para instar a la Titular de la Dirección de Administración, en su calidad de interventora y a la Titular de la Unidad de Fiscalización cumplir sus obligaciones normativas de forma expedita y legal para concluir el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos.

DÉCIMA PRIMERA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, 247, 253, fracción I, 254, 278 fracciones II, IX, XI, XXVII, XXXI y XXXVII y 288 fracción IX de la Ley de Instituciones, se propone al Consejo General hacer una recomendación a la Dirección Ejecutiva de Administración, en su calidad de interventora para la liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos locales que perdieron su registro en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2024 y a la titular de la Unidad de Fiscalización como coadyuvante, a que conforme al Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, lleve a cabo las acciones necesarias para concluir sin dilaciones los procesos de liquidación de los partidos políticos locales que perdieron su registro.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba que el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche emita una recomendación a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas y a la titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche en su calidad de interventora y coadyuvante respectivamente, para la liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos locales que perdieron su registro en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2024, para que, conforme al Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, lleven a cabo las acciones necesarias para concluir sin dilaciones los procesos de liquidación de los Partidos Políticos Locales que perdieron su registro; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de interventora para la liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos Locales que perdieron su registro en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2024, remita a este Consejo un informe detallado de los trámites realizados respecto del proceso de liquidación de los Partidos Políticos que perdieron su registro; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a este Consejo General un informe detallado de los trámites realizados respecto de los informes de avalúo de bienes así como el apoyo y colaboración otorgados en el proceso de liquidación de los Partidos



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo CG/A016/2026

Políticos que perdieron su registro conforme al procedimiento para la liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos Locales, que perdieron su registro en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de interventora; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento, así como a sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo General, a las Consejerías Electorales, al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a la Titular de la Unidad de Comunicación Social y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2026.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”